CH- Mjc

En Santiago, a catorce de enero de dos mil veinte.

Vistos:

A lo principal: Atendido el tenor del recurso deducido, advirtiendo que de los hechos expuestos no se desprende la existencia de actos que puedan ser cautelados por la presente vía constitucional y que el interesado ya efectuó las denuncias correspondientes, se declara **inadmisible** el recurso de amparo deducido por don Omar Castro Torres.

Al primer y tercer otrosí: Estese a lo resuelto.

Al segundo otrosí: A sus antecedentes.

Al cuarto otrosí: Téngase presente.

N° 13-2020 Amparo.

ROBERTO IGNACIO CONTRERAS OLIVARES
Ministro
Fecha: 14/01/2020 12:49:52

MARIA SOLEDAD ESPINA OTERO
Ministro
Fecha: 14/01/2020 12:49:53

DORA ELIZABETH MONDACA ROSALES
Ministro
Fecha: 14/01/2020 12:49:53

NXFMXXHOXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Maria Soledad Espina O., Dora Mondaca R. San miguel, catorce de enero de dos mil veinte.

En San miguel, a catorce de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

NXFMXXHOXX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl